

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 2 de febrero del 2021, por la secretaría este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 62,1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 95.163. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan David Figueroa Rivas como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico juanfigeroaabogados1@gmail.com se encuentra registrado en el urna despacho.

Medelín, 18 de febrero 2021.

Yeimer
Giraldo
Pérez
Sustanci
ador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00041 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Holiday de Jesús Betancur Ríos

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HOLIDAY DE JESÚS BETANCUR RÍOS**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 2750090177 por la suma de Ciento Un Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Diecinueve Pesos M.L. (\$101.632.219) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 30 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Catorce Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos M.L. (\$14.907.393) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 11 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Veintiún Millones Setecientos Quince Mil Quinientos Seis Pesos M.L. (\$21.715.5060) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 15 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas, identificado con la c.c. 71.394.278. y T.P. 95.163 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90d3a755fb910eaae2fe4a59e47efffb1159679aeda9fab19e91943e333d9f3

Documento generado en 18/02/2021 03:15:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**